

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 147 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED COLOMBIANA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL RCIA, LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.

Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Parágrafo 1. El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional.

Parágrafo 2. En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

Parágrafo 3. El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

Parágrafo 4. El gobierno nacional deberá disponer a través de la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de medidas que garanticen el financiamiento

144

a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.

Artículo 3º. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA. Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

Parágrafo 1º. Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.

Parágrafo 2º. La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos en el marco de la política de Gobierno Digital dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 3º. En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º Obligación mínima de datos: La Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre, raza, sexo y edad del animal
- Tipo y numero de microchip
- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde se implantó el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización)
- Nombre, numero de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.

Parágrafo. En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.

Artículo 5º. Registro y Expedición cédula animal. Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.

Parágrafo. La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o por los Centros de Bienestar Animal de dichas entidades.

Artículo 6º. Trámite en caso de pérdida del animal. La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva previsto en la Ley 1774 de 2016 con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.

Parágrafo 1. El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

Parágrafo 2. En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia formal sobre la pérdida del mismo.

A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comando de Atención Inmediata (CAI) contarán con un lector de microchip de identificación animal.

Artículo 7º. Línea única nacional. Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.

Artículo 8º. Consolidación de información de registro público. A partir de la vigencia de la Ley la autoridad competente contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.

Parágrafo. Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.

Artículo 9°. Homologación de Información. La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.

Artículo 10°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Coordinador Ponente


CESAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 25 de 2021

En Sesión Plenaria del día 19 de mayo de 2021, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 147 de 2020 Cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED COLOMBIANA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL RCIA, LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 229 de mayo 19 de 2021, previo su anuncio en la Sesión del día 18 de mayo de 2021, correspondiente al Acta N° 228.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General